

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo veinticuatro de dos mil veintidós.

REF.: EJECUTIVO No. 2022-00090

DEMANDANTE: PROYEKTAR SAS

DEMANDADO: VIATELIX TRUST CAPITAL SAS

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la Sociedad PROYEKTAR SAS debidamente representada contra la Sociedad VIATELIX TRUST CAPITAL SAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$127.413.000,00 m/cte., como capital representados en el cheque que se aportó como base de la ejecución.
- 2.- Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el día que la obligación se hizo exigible hasta que su pago se verifique.
- 3.- Más la sanción comercial contenida en el artículo 731 del Código del Comercio.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se Reconoce al Abogado JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez